

RESOLUCIÓN NÚMERO **0647** DE 2022
(abril 27 de 2022)

Por la cual se declara conforme a la ley la reforma integral de los estatutos de la entidad
IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA - SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2893 de 2011, subrogado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2018, la Resolución 1156 del 26 de julio de 2018, y la Resolución 675 del 19 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 2583 del 15 de diciembre de 2005, se reconoció personería jurídica especial a la entidad religiosa **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA - SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA**.

Que el señor **ABDIEL TREJOS BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.705.273 expedida en Medellín, actuando mediante poder otorgado al doctor LEONARDO FABIO ÁLVAREZ PUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.636.566, con T.P No. 131.649 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante comunicación radicada bajo el número EXT_S21-00101987-PQRSD-099264-PQR del 06 de diciembre de 2021 solicitó declarar conforme a la Ley 133 de 1994 y a los Capítulos 1 y 2, Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la reforma integral de los estatutos consistente, entre otros, en el cambio de la organización administrativa de la entidad religiosa **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA - SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA**.

Que esta Dirección, mediante oficio No. EXT_S21-00101987-PQRSD-099264-PQR del 15 de febrero de 2022, efectuó algunas observaciones, en virtud del Capítulo 1, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 las cuales fueron oportunamente atendidas mediante comunicación radicada por el representante legal con el número EXT_S22-00027585-PQRSD-021227-PQR del 22 de marzo de 2022.

Que la reforma integral de los estatutos fue adoptada por decisión del órgano competente, en este caso la asamblea general de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA - SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA**, como consta en las actas de Reunión de la asamblea del 07 de noviembre de 2021 y del 20 de marzo de 2022, de conformidad con el Capítulo XVI, artículo 64 de los estatutos vigentes.

Que la reforma integral de los estatutos; consistió, entre otros, en el cambio de la organización administrativa de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA - SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, y el artículo 16A del Decreto-Ley 2893 de 2011, adicionado por el artículo 8º del Decreto 1140 de 2018, la reforma integral de los estatutos se encuentra ajustada a lo dispuesto en los mismos para tal fin.

Que la reforma de los estatutos mencionada no contraría los derechos constitucionales fundamentales y se encuentra conforme con la Ley No.133 de 1994.

Que esta decisión se fundamenta en el riguroso análisis del expediente administrativo en los términos del principio constitucional de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de conformidad. Declárase conforme a los derechos constitucionales fundamentales y a la Ley 133 de 1994, la reforma integral de los estatutos de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA - SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA**, la cual consistió entre otros, en el cambio de la organización administrativa de la entidad religiosa, conforme a la parte motiva de la presente resolución

Artículo 2. Notificación. La presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante el Director de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de abril de 2022



VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ
Director de Asuntos Religiosos

*Elaboró: Luz Ángela Castiblanco D.
Revisó: Marco Suarez
Aprobó: Víctor Rhénals
Expediente No. D1066-434
TRD 2600*